



118

Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-056-2012-1

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-056-2012-1**, se ha diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos** realizado a la **Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz**, por el período comprendido del uno de enero del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, proveniente de la Dirección de Auditoría Uno de ésta Corte, contra los señores: **José Luis Díaz Artiga**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal; **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor Propietario; **Rubén Alonzo López Velásquez**, Segundo Regidor Propietario (conocido en el presente Juicio como Rubén Alonzo López Velásquez); **Vilma Gloria Ángel de Soriano**, Contador Municipal y **Jaime Chicas Claros**, Auditor Interno.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** y en su carácter personal, los señores antes mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 29 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 30 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Examen Especial, en consecuencia a las once horas y cincuenta y un minutos del día tres de octubre del año dos mil doce, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-056-2012-1**, el cual consta de fs. 40 a fs. 43 ambos ftes., conteniendo seis reparos, a través de los cuales de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos, según sea el caso. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a las personas mencionadas en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 44 a fs. 50 ambos ftes.; concediéndoseles a los reparados, QUINCE DIAS HÁBILES, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.
- III. Que los Servidores Actuantes señalados en cada uno de los Reparos, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, de la forma siguiente: a) de fs. 51 a fs. 57 ambos ftes., los señores: **José Luis Díaz Artiga, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez**, conocido en el presente Juicio como Rubén Alonzo López Velásquez y **Vilma Gloria Ángel de Soriano**, expresaron "... REPARO UNO: TRANSFERENCIA DEL 75% FODES, A LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL Y 25% FODES, SIN ACUERDO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa)... R/ Señores de la Cámara con respecto a esta observación, los acuerdo fueron registrados en fecha Cinco de Enero de dos mil once, según Acta Número Uno. Acuerdos Números Ocho, Nueve y Diez. Porque no nos percatamos que no se habían asentado en su oportunidad como lo establece la ley. Hoy remitimos fotocopias de estos acuerdos. REPARO DOS: FALTA DE FIANZA DE FIDELIDAD DEL TESORERO MUNICIPAL. (Responsabilidad Administrativa)... REPARO TRES: REMISIÓN EXTEMPÓRANEA DE LOS ESTADOS FINANCIERO AL MINISTERIO DE HACIENDA (Responsabilidad Administrativa)... R/ Señores de la Cámara quiero manifestarle que los Estados Financieros se presentaron Extemporáneos; porque se tuvo problemas con el equipo informático lo cual se dañó el sistema operativo de la máquina; y se perdió información, se tuvo que hacer las gestiones para el arreglo del equipo y se hizo la instalación y actualización del sistema, fue así que enviaron estos informes tardíos, pero no fue porque no queríamos sino que la situación que se nos dio. REPARO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



119.

CUATRO: DIFERENCIA EN PAGO DE DIETAS (Responsabilidad Patrimonial)... R/ Señores de la Cámara queremos manifestarles que en relación a esta observación se dio lo siguiente: Como en este municipio y en todos los habitante siempre solicitan ayuda a las municipalidad, lo cual sucedió acá, que cuando solicitaron ayuda no se contaba con fondos en la cuenta corriente que correspondía, porque el FODES fue entregado tardío. Y solo cotábamos con los reintegros de estos cheques que son de la cuenta corriente No. 540-005530-8 del 25% funcionamiento y de la cuenta corriente No. 540-006094-2 fondos propios y se tomó este dinero para solventar estos gastos detallándose así: a)-El sobrante del cheque No. 001019 de fecha 26 de junio de 2009, que es por la cantidad de cuarenta 50/100 Dólares (\$40.50), este se ocupó para cancelar refrigerios en la celebración del día del maestro del centro Escolar Erlinda Hernández de Argueta del Caserío Hoja de Sal de esta jurisdicción. b)- Asimismo el sobrante del cheque No. 001029-9 de fecha 07 del año 2009, que es por la cantidad de sesenta y tres 00/100 Dólares exactos (\$63.00), este ocupó para pago de refrigerio en la celebración del día del medio ambiente. C)- Además el sobrante del cheque No. 001045-8 de fecha 20 de julio de 2009, que es por la cantidad de Trescientos Cincuenta y uno 00/100 (\$351.00), se utilizó para cancelar refrigerios en la celebración del día del alumno de Complejo Educativo General Rafael Osorio Hijo. d)- De igual manera el sobrante del cheque No. 001049-3 de fecha 12 de agosto de 2009, que es por la cantidad de cien 00/100 dólares exactos (\$100.00), que fue en concepto de ayuda para pago de Banda en la celebración de la fiestas titulares del divino salvador del mundo, ya que en este municipio año con año se celebran. e)- También el sobrante del Cheque No. 000725-9 de fecha 20 de julio de 2010, se tomó para ayuda económica en apoyo a la Red Juvenil de esta villa, lo cual realizaron convivio con jóvenes de Red juvenil de la Isletas del Departamento de la Paz... REPARO CINCO: PAGO DE AUDITOR INTERNO SIN EXISTIR EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)... R/ En fecha 12 de febrero de 2010, entregó al Concejo Municipal, el plan de trabo de la Unidad de Auditoría Interna, el cual comprenda del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez... REPARO SEIS: PROYECTOS FINANCIADOS POR EL REALIZADOR DE LA OBRA (Responsabilidad Administrativa)... Señores de la Cámara queremos aclarar a usted que con relación a este proyecto, si se tuvo en cuenta la respectiva previsión presupuestaria, la cual contemplamos en le presupuesto original en la cuenta 610101 Construcciones- Mejoras- Ampliaciones, donde nosotros consideramos la cantidad de Ciento Diecinueve mil dólares exactos (\$119,000.00), para el desarrollo de este proyecto. Dicha partida se contempló en su debido momento en la partida presupuestaria 9/2008 del presupuesto del ejercicio fiscal 2010, al igual que en el Plan Estratégico Participativo 2007/2012. para lo cual anexamos página del Plan Participativo, donde se contempló y página del período dos mil diez. Este proyecto fue un proyecto que



la población visualizó de anterioridad municipal...". b) de fs. 86 a fs. 87 ambos ftes., el señor **Jaime Chicas Claros**, manifestó "...REPARO CINCO: PAGO DE AUDITOR INTERNO SIN EXISTIR EVIDENCIA DE TRABAJO REALIZADO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Manifiesto a ustedes que los correspondientes informes de auditoría se remitían al concejo municipal en su oportunidad, de lo contrario no se me cancelaban los honorarios correspondientes, como muestra presenté los informes y el plan de trabajo que fueron remitidos al concejo pero el auditor no lo consideró. Es de mencionar también que según el informe final remitido con fecha 27 de julio 2012, en los comentarios del auditor manifiesta que la observación es por la falta de remisión, a la Corte de Cuentas de la República y Concejo Municipal del Plan de trabajo 2010, por lo que considero que no se cuestiona el trabajo realizado sino la remisión. Considero que no es procedente establecer responsabilidad patrimonial ya que el trabajo se realizó y prueba de ello son los informes respectivos...". En consecuencia a fs. 107 fte., se tuvo por parte al los referidos servidores actuantes y se concedió audiencia al Fiscal General de la República, respectivamente.

- IV. De fs. 115 fte. a fs. 116 vto., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, a través de la cual, expresó: "... 1. REPARO UNO: TRANSFERENCIA DEL 75% FODES, A LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL Y 25% FODES, SIN ACUERDO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa). En cuanto a este reparo, los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparados, manifiestan: "... los acuerdos fueron registrados en fecha cinco de enero de dos mil once, según Acta Número Uno, Acuerdos Números ocho, nueve y diez. Porque no nos percatamos que no se habían asentado en su oportunidad como lo establece la ley". Con base en lo expresado por los cuentadantes, son ellos mismos los que aceptan expresamente que se realizó la transferencia de fondos sin contar con el respectivo acuerdo municipal que autorizará dicho traslado de fondos, siendo para la suscrita procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. 2. REPARO DOS: FALTA DE FIANZA DE FIDELIDAD DEL TESORERO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa). En relación a este reparo, los cuentadante en sus escritos de contestación al pliego de reparos con fecha de presentación 25 de octubre de 2012, no se han pronunciado en cuanto a este reparo así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando trascurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa en relación a este hallazgo. 3. REPARO TRES: REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL MINISTERIO DE HACIENDA (Responsabilidad Administrativa). En cuanto a este reparo,



los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparados, manifiestan: "Señores de la Cámara quiero manifestarles que los estados financieros se presentaron extemporáneos, por que se tuvo problemas con el equipo informático... ". Con base en lo expresado por los cuentadantes, son ellos mismos los que aceptan expresamente fueron remitidos de forma extemporánea a la Dirección de Contabilidad Gubernamental los informes y Estados Financieros, existiendo con ello inobservancia a disposición legal, ya que la ley es clara al establecer el plazo para que los informes y Estados Financieros sean enviados a Dirección de Contabilidad Gubernamental, habiendo los cuentadantes dejado transcurrir once meses posteriores de haberse finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez para la presentación de dicho informe y Estados Financieros, contraviniendo con ello el artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, siendo para la suscrita procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. 4. REPARO CUATRO: DIFERENCIA EN PAGOS DE DIETAS (Responsabilidad Patrimonial). En cuanto a este reparo, los cuentadante realizan una defensa argumentativa impertinente ya que no tiene nada que ver con lo señalado por los auditores en el presente reparo, ya que el hallazgo es en relación con anomalías en el pago de dietas y no con la ayuda que solicitan los habitantes del municipio tal y como lo expresan los cuentadantes, por lo tanto la prueba de descargo presentada no es idónea y pertinente para superar este reparo, por lo tanto, para la suscrita, la Responsabilidad Patrimonial se mantiene. 5. REPARO CINCO: PAGO DE AUDITOR INTERNO SIN EXISTIR EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) En este reparo, la suscrita hace las siguientes consideraciones: en primer lugar, los cuentadantes presentan como prueba de descargo la presentación de los informes realizados por el auditor interno, pero es el caso que estos informes solo fueron recibidos por la Alcaldía Municipal de paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, y en ningún momento evidencia que estos hayan sido recibidos por la Corte de Cuentas de la República; en segundo lugar, no consta en los informes los papeles de trabajo debidamente referenciados del trabajo realizado por el auditor, nada mas consta el simple informe sin la documentación de soporte; y en tercer lugar, el Concejo Municipal erogó la cantidad de \$3,530.00, en concepto de servicios prestados al auditor interno, sin haberle exigido a éste último los informes de trabajo realizado con su respectiva documentación de soporte; es decir, pago sin haber recibido el servicio contratado; y en cuarto lugar, el auditor interno no evidencia su trabajo realizado dentro de la prueba de descargo presentada, en cuanto que no presentó dichos informes a la Corte de Cuentas de la República y no evidencia con papeles de trabajo debidamente referenciados de su trabajo realizado, pero si cobro sus honorarios por los servicios prestados, por lo tanto, para la suscita se mantiene la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida. 6. PEPARO

SEIS: PROYECTOS FINANCIADOS POR EL REALIZADOR DE LA OBRA (Responsabilidad Administrativa). En cuanto a este reparo, los cuentadantes realizan una defensa argumentativa impertinente ya que no tiene nada que ver con lo señalado por los auditores en el presente reparo, además los cuentadantes no desvirtúan lo señalado por el equipo de auditores en relación a que realizó un proyecto sin contar con suficientes fondos para realizarlo, corriendo el riesgo que al haber realizado el proyecto financiado por la Empresa Megacopios S.A. de C.V., y supervisado por BG Ingenieros SA. de C.V., ; y que éstas últimas las que establezcan las condiciones para la realización del proyecto así como también su forma de pago, siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida...". En consecuencia a fs. 117 fte., se evacuó el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y se ordenó traer para sentencia el presente proceso.

V.Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, la Prueba de Descargo aportada a este proceso y la Opinión Fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO: TRANSFERENCIAS DEL 75% FODES, A LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL Y 25% FODES, SIN ACUERDO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en que de los ingresos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), específicamente el 75% destinado para obras de infraestructura, se trasladó la cantidad de tres mil ochocientos diecinueve Dólares con setenta centavos (\$3,819.70), a la cuenta de Fondo General Municipal del Paraíso de Osorio, y la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y un Dólares con veintidós centavos (\$6,451.22) a la cuenta 25% FODES, sin contar con Acuerdo Municipales; atribuido a los señores: **José Luis Díaz Artiga**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal; **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor Propietario y **Rubén Alonzo López Velásquez**, Segundo Regidor Propietario (conocido en el presente Juicio como Rubén Alonzo López Velásquez). Al respecto, los reparados expresaron que en su oportunidad no se habían asentado los acuerdos correspondientes, pero que fueron registrados en fecha cinco de enero de dos mil once; de este señalamiento, la representación fiscal sostuvo que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa. Por nuestra parte, con lo manifestado por los reparados, queda suficientemente confirmado lo señalado por los auditores, ya que como ellos mismos expresaron, que los acuerdos fueron



121

emitidos hasta el mes de enero del dos mil once, en ese sentido tal y como lo estableció el equipo de auditoría, los reparados transgredieron lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO DOS** enunciado como **FALTA DE FIANZA DE FIDELIDAD DEL TESORERO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa)**, relativo a que durante el período del uno de enero del dos mil nueve al 20 de septiembre del dos mil diez, el Concejo Municipal, no contrató fianza de fidelidad para el Tesorero Municipal; además constató, que la fianza con vigencia del veintiuno de septiembre de dos mil diez al veinte de septiembre de dos mil doce, se constituyó hasta por la cantidad de doscientos Dólares (\$200.00); condición que es atribuida a los señores: **José Luis Díaz Artiga**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal; **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor Propietario y **Rubén Alonzo López Velásquez**, Segundo Regidor Propietario (conocido en el presente Juicio como Rubén Alonzo López Velásquez). Al respecto, los reparados omitieron alegatos o prueba de descargo a fin de desvirtuar el referido señalamiento; por su parte la fiscal designada opinó que se debe de condenar al pago de multa correspondiente. En cuanto a los suscritos, en virtud de que el Informe de Auditoría es un instrumento técnico, que ha sido desarrollado con base a los principios de legalidad, tipicidad y publicidad, en vista que los reparados omitieron explicaciones y prueba de descargo a fin de desvirtuar lo señalado en el Informe de Auditoría, tenemos a bien aplicar el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en ese sentido, consideramos que tal y como lo manifestaron los auditores, a través de su investigación técnica, los servidores actuantes incumplieron lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal y el Art. 42 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio; omisión que se tipifica en la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este Reparo se Confirma. **REPARO TRES** titulado como **REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL MINISTERIO DE HACIENDA (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en que los Informes y Estados Financieros, de los cierres definitivos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, fueron remitidos de forma extemporánea a la Dirección de Contabilidad



Gubernamental, hasta el mes de noviembre del dos mil once, es decir once meses después de haber finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez; atribuido a los señores: **José Luis Díaz Artiga**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal; **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor Propietario; **Rubén Alonzo López Velásquez**, Segundo Regidor Propietario (conocido en el presente Juicio como Rubén Alonzo López Velásquez) y **Vilma Gloria Ángel de Soriano**, Contador Municipal. De este señalamiento los servidores actuantes involucrados manifestaron, que efectivamente se remitieron tarde los informes referidos, pero dicha situación se generó por problemas en el sistema informático; de lo sostenido por los reparados, la fiscal a cargo del caso opinó que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa. En cuanto a los suscritos, consideramos que las explicaciones de los reparados, no son suficientes para desvanecer esta responsabilidad, ya que se está hablando de once meses de atraso en la remisión de los referidos documentos, por otra parte, no consta dentro del proceso prueba de descargo a fin de sustentar sus alegatos, en ese sentido es evidente que tal y como lo determinaron los auditores, los servidores actuantes transgredieron lo establecido en el Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 103 y 104 literales b) y c) del Código Municipal; omisión que se tipifica en la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este Reparo se Confirma. **REPARO CUATRO**, enunciado como **DIFERENCIA EN PAGO DE DIETAS (Responsabilidad Patrimonial)**. Relativo a que existen anomalías en el pago de dietas, tales como: a) La Municipalidad emitió cheques en concepto de pago de Dietas, por asistencia a sesión de Concejo Municipal, por un valor mayor al del pago correspondiente, a favor de la Segunda Regidora Suplente, de la cuenta No. 540-005530-8 (25% FODES); b) Además, a la referida Regidora, le fue cancelada una dieta adicional en el mes de junio dos mil diez, por la cantidad de noventa Dólares (\$90.00); condición que es atribuida a los señores: **José Luis Díaz Artiga**, Alcalde Municipal y **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal. De este señalamiento, los reparados manifestaron, que dicha acción se generó debido a que no se contaba con fondos en la cuenta corriente, porque el FODES fue entregado tardío, solo se contaba con los reintegros de los cheques cuestionados por los auditores, reintegros que fueron utilizados para brindar ayuda a los habitantes del Municipio, anexando para sustentar dicho alegato la documentación que consta de fs. 64 a fs.



P2

68 ambos ftes. Al respeto, la fiscal designada para este caso, sostuvo que la prueba de descargo presentada por los reparados no es idónea, ni pertinente, porque los auditores observaron pago de dietas, no lo que ello aducen, en tal sentido solicita que se declare la Responsabilidad correspondiente. En cuanto a los suscritos, consideramos que si bien es cierto, tal y como lo manifiesta la fiscal a cargo, la condición está dirigida a irregularidades en pago de dietas, sin embargo, las explicaciones de los reparados sustentadas con los diferentes recibos, a través de los cuales se demuestra, que por las razones expresadas por los servidores actuantes, los remanentes de los cheques en cuestión, fueron utilizados para las actividades descritas en su defensa, en tal sentido no se logra establecer el detrimento cuestionado por los auditores, ya que lo que existió fue un uso diferente de los remanente de cheques que según el reparo fueron utilizados para pago de dietas, por tanto, para los suscritos es evidente que no ha existido detrimento patrimonial, en consecuencia, contrario a lo señalado por los auditores, los reparados no transgredieron Art. 46 y 86 del Código Municipal y el Acuerdo Municipal No. 10 del cuatro de enero del dos mil diez, asentado en el Acta Número Uno, por lo que este Reparo se Desvanece. **REPARO CINCO**, enunciado como **PAGO DE AUDITOR INTERNO SIN EXISTIR EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, consistente en que el Auditor Interno no presentó el Plan Anual de Trabajo e Informes de Auditoría emitidos, no evidenció la entrega de los mismo a la Corte de Cuentas y Concejo Municipal; así como también, no presentó papeles de trabajo debidamente referenciados de su trabajo realizado, no obstante, la Municipalidad le canceló la cantidad de tres mil quinientos treinta Dólares (\$3,530.00) por los servicios prestados; atribuido a los señores: **José Luis Díaz Artiga**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal; **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor Propietario; **Rubén Alonzo López Velásquez**, Segundo Regidor Propietario (conocido en el presente Juicio como Rubén Alonzo López Velásquez) y **Jaime Chicas Claros**, Auditor Interno. Al respecto los reparados expresaron, que el doce de febrero de dos mil diez, el señor Chicas Claros, entregó el Plan de Trabajo de ese año; por otra parte el Auditor Interno, sostuvo que los informes de auditoría, se les entregaba a la Municipalidad, siendo estos necesarios para el pago de sus honorarios; por otra parte este mismo reparado considera que la observación es por falta de remisión, a la Corte de Cuentas y Concejo, en tal sentido no es cuestionable

su trabajo, por lo que considera que no es procedente establecer Responsabilidad Patrimonial. Al respecto, la fiscal de caso considera que no obstante haber presentado como prueba de descargo, la evidencia de que los informes fueron entregados a la Municipalidad, no se evidenció la entrega de estos mismos a la Corte de Cuentas, por lo que solicita, se les confirme la Responsabilidad correspondiente. En cuanto a los suscritos, es menester mencionar, que en este caso compartimos la opinión fiscal, en ese sentido consideramos que si bien es cierto, existe como prueba documental, las notas a través de las cuales el Auditor Interno entrega a la Municipalidad algunos informes de auditoría, no se evidencia que estos mismos hayan sido remitidos a la Corte de Cuentas, además, no se constata el soporte técnico de los informes de auditoría, es decir, los papeles de trabajo debidamente referenciados señalados por los auditores; no obstante lo anterior, consideramos que no existen elementos suficientes, para determinar que existió detrimento patrimonial, ya que solamente comprobó las deficiencias en la función del auditor interno, razón suficiente para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa, por ello, como lo señalaron los auditores, los reparados transgredieron lo establecido en el Art. 16 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Paraíso de Osorio; inobservancia legal que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de ello, se Confirma la Responsabilidad Administrativa y se Desvanece la Responsabilidad Patrimonial. **REPARO SEIS**, bajo el título **"PROYECTOS FINANCIADOS POR EL REALIZADOR DE LA OBRA (Responsabilidad Administrativa)"**, relativo a que la Municipalidad ejecutó el Proyecto "Recarpeteo Asfáltico de Acceso a Calle Principal a Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz", por la cantidad de **ciento trece mil cuatrocientos noventa y cuatro Dólares con ochenta y cinco centavos (\$113,494.85)**, sin contar con fondos para ejecutarlo, el cual fue financiado por la Empresa Megacopios S.A. de C.V. Ingeniero Raúl Navarro y por la Supervisión BG Ingenieros S. A. de C. V. Ingeniero Manuel Enrique Bonilla. Atribuido a los señores: **José Luis Díaz Artiga**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal; **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor Propietario y **Rubén Alonzo López Velásquez**, Segundo Regidor Propietario (conocido en el presente Juicio como Rubén Alonzo López Velásquez). Al respecto, los Servidores Actuales manifestaron que si se tuvo en cuenta la respectiva previsión presupuestaria, la cual según ellos, fue contemplada en el



123

presupuesto original en la cuenta 610101, contemplado en su momento en la partida presupuestaria No. 9/0008. De lo alegado por los reparados, la fiscal a cargo, opinó que los alegatos son argumentativos e impertinentes, ya no trascienden al hecho cuestionado, por tanto solicita que se confirme la Responsabilidad correspondiente. Para los suscritos, al igual que la fiscal del caso, considera que si bien es cierto, lo reparados anexaron prueba de descargo, a través de la cual estiman ellos haber presupuestado el proyecto cuestionado, no agregaron evidencia, que desvirtúe el financiamiento realizado por la Empresa Megacopios S.A. de C.V. Ingeniero Raúl Navarro y por la Supervisión BG Ingenieros S. A. de C. V. Ingeniero Manuel Enrique Bonilla, señalado por los auditores, por tal razón se considera que los reparados realizaron el proyecto sin fondos propios para ejecutarlo, en consecuencia transgredieron lo establecido en los Arts. 30 numerales 5 y 7, 31 numerales 4) y 5), 78 y 80 del Código Municipal, acción que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparó se Confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DEZVANÉZCASE** la Responsabilidad Patrimonial, establecida en el Reparó Cuatro y Cinco, en consecuencia **ABSUÉLVASE DE PAGAR** la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro Dólares (\$644.00), por el Reparó Cuatro, a los señores: **José Luis Díaz Artiga y Tito Escobar Romero**; y la cantidad de tres mil quinientos treinta Dólares (\$3,530.00), establecida en el Reparó Cinco, al señor **Jaime Chicas Claros. II- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en los Reparos Uno, Dos, Tres, Cinco y Seis, en consecuencia **CONDÉNASELE AL PAGO DE MULTA**, de la forma y cuantía siguiente: a) el treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, equivalente a **trescientos treinta y ocho Dólares con Cincuenta y siete centavos** al señor **José Luis Díaz Artiga**; b) el cincuenta por ciento del salario mínimo vigente, durante el período auditado, equivalente a **ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, a la señora **Vilma Gloria Ángel de Soriano**; y c) el cien por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado, equivalente a **doscientos siete**



Dólares con sesenta centavos (\$207.60) a cada uno de los señores: Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda y Rubén Alonzo López Velásquez. III- APRUÉBASE LA GESTIÓN realizada por el señor Jaime Chicas Claros, en el cargo y periodo relacionado en el preámbulo de esta sentencia. IV- DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: José Luis Díaz Artiga, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonzo López Velásquez y Vilma Gloria Ángel de Soriano, en el cargo y periodo ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial, practicado a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. V- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez




Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1320

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día quince de mayo del año dos mil trece.

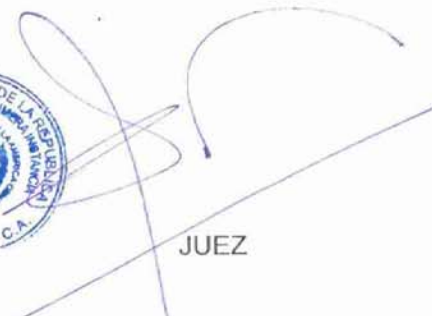
Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las nueve horas y tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil trece, la cual consta de fs. 117 a fs. 123 ambos vto., esta Cámara **Resuelve:** ✓

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las nueve horas y tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil trece, correspondiente el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-056-2012-1, en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 056-2012-1
FGR.: 306-DE-UJC-12-2012
Cemaquimen



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE OSORIO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL
2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

SAN SALVADOR, JULIO DEL 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcr@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I ANTECEDENTE DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS DEL EXAMEN	2-3
1. Alcance	2-3
2. Resumen de los Procedimientos Aplicados	2-3
3. Información Financiera	2-3
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3-10
V. PARRAFO ACLARATORIO	10



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Paraíso de Osorio
Departamento de la Paz
Presente

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo REF DAUNO No 01 de fecha 04 de enero del 2012, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, al período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

I. ANTECEDENTE DEL EXAMEN

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del plan anual de trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno, para el ejercicio fiscal 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los Ingresos, realización de Egresos y ejecución de los Proyectos por parte de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, en el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

2. Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES)
- Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.
- Constatar si se cumplió lo que establece la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar si los proyectos ejecutados durante el período de examen, son funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.
- Comprobar el cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS DEL EXAMEN.

1. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Paraiso de Osorio, Departamento de la Paz, durante el período del 01 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010. Y Realizamos el examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República.

2. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos por servicios, coincidan con la remesa al banco.
- Verificamos que para todo ingreso que percibe la municipalidad se emita la formula 1-ISAM.
- Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y Fondos FODES.
- Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectan la ejecución presupuestaria.
- Verificamos que las facturas o recibos estén legalizados, que contenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde .
- Verificamos que los gastos estén respaldados con su acuerdo municipal.
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos establecidos en la muestra, ejecutados por Administración o Libre Gestión, y que todo el proceso este debidamente justificado

3. Información financiera

CONFORMACION DEL PRESUPUESTO DE AÑO 2009

INGRESOS		EGRESOS	
RUBRO	VALOR	RUBRO	VALOR
11- Impuestos	\$ 2,200.63	51- Remuneraciones 25%	\$ 70,587.68
12- Tazas Y Derechos	\$ 19,710.48	54- Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 20,150.00
14- Venta de Bienes y Servicios	\$ 11.11	56- Transf. Corrientes, Sector Publico	\$ 3,750.00
15- Ingresos Financieros y Otros.	\$ 5,329.45	51- Remuneraciones Fondos Propios	\$ 7,919.94
16- Transf. Corrientes del Sector Publico, 25% Funcionamiento	\$ 91,814.64	54- Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 18,690.41
22- Transf. Corrientes, Sector publico 75%	\$ 275,443.80	55- Gastos Financieros y Otros	\$ 950.00
22- Transf. Empresa Privada financiera	\$ 400.00	56- Transf. Corrientes, Sector Publico	\$ 114.20
32102- Superávit 75%	\$ 55.80	54- Mantenimiento y Reparación Fondos 75%	\$ 11,950.00
32102- Superávit 25%	\$ 2,673.04	611- Bienes Muebles	\$ 16,000.00
32102- Fondos Propios	\$ 22.88	612- Bienes Inmuebles	\$ 18,000.00
32102- Superávit FISDL	\$ 55,166.30	615- Estudios Preinversión	\$ 13,774.11
		616- Infraestructura vial	\$ 173,775.49
		623- Amortización de Empréstitos Internos	\$ 42,000.00
		Fondos FISDL	\$ 55,166.30
TOTALES,	\$ 452,828.13	TOTALES,	\$ 452,828.13



CONFORMACION DEL PRESUPUESTO DE AÑO 2010

INGRESOS		EGRESOS	
RUBRO	VALOR	RUBRO	VALOR
11- Impuestos	\$ 1,366.66	51- Remuneraciones, Fondos Propios	\$ 7,140.00
12- Tazas Derechos	\$ 26,635.24	53- Prestaciones Seguridad Social.	\$ 3,928.88
14- Venta Vienes Servicios	\$ 129.31	54- Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 19,625.00
15- Ingresos F. y Otros	\$ 1,916.15	55- Gastos Financieros y Otros	\$ 500.00
Superávit Fondos Propios	\$ 1,146.52	61- Remuneraciones Funcionamiento 25%	\$ 74,613.51
16- Transf. Corrientes 25%	\$ 91,814.64	54- Adquisición de bienes y Servicios	\$ 25,300.43
32102- Superávit 25%	\$ 7,899.30	543-Servicios Generales Arrendamiento Inversión 75%	\$ 15,000.00
16- Transf. Corrientes, 7	\$ 275,443.79	61- Inversión en Activos Fijos	\$ 28,790.12
32102- Superávit 75%	\$ 5,346.33	71- Amortización Endeudamiento Publico	\$ 32,000.00
22- Transferencias de Capital,	\$ 3,281.25	55- Gastos financieros y Otros	\$ 10,000.00
Superávit FISDL	\$ 25,156.74	61- Inversiones Activos fijos, inversión 75%	\$ 28,790.12
			\$ 245,335.93
DIFERENCIA,			\$ 194,800.00
TOTALES,	\$ 440,135.93	TOTALES,	\$ 440,135.93

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoria aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. TRANSFERENCIAS DEL 75% FODES, A LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL Y 25% FODES, SIN ACUERDO MUNICIPAL.

Al examinar los ingresos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), específicamente el 75% destinado para obras de infraestructura, comprobamos que se traslado la cantidad de \$3,819.70, a la cuenta de Fondo General Municipal de Paraíso de Osorio, y la cantidad de \$6,451.22 a la cuenta 25% FODES, sin contar con Acuerdos Municipales, según se detalla:

Nombre y Numero de Cuenta	Depositado		Cheque/ Nota de Abono	Fecha	Reintegro Fecha y Monto	Diferencia	Concepto
	F. Común (540-006094-2)	25% FODES (540-0030-8)					
75% FODES, Cnt. No. 340011913		\$ 2,159.72	Nota de Abono	19/05/2009	29/06/2009 \$ 2,159.72		
75% FODES, Cnt. No. 340011913		\$ 3,550.00	Nota de Abono	12/06/2009		\$ 3,550.00	
75% FODES, Cnt. No. 340011913		\$ 2,901.22	Nota de Abono	20/07/2009		\$ 2,901.22	
Proy. Desechos Sólidos Cnt. 540007793-4		\$ 210.00	358000333-1	26/11/2009	13/05/2010 \$ 210.00		
Proy. Desechos Sólidos Cnt. 540007793-4	\$ 500.00		370-000345-2	21/12/2009		\$ 500.00	
75% FODES, Cnt. No. 340011913-1	\$ 515.70		Nota de Abono	26/02/2010		\$ 515.70	Pago de lanilla del ISSS
Proy. Desechos Sólidos Cnt. 540007793-4	\$ 515.70		396-000371-5	26/03/2010		\$ 515.70	
Proy. Fiestas Patronales, Cnt. 540008036-0		\$ 400.00	710-000060-4	18/03/2010	17/05/2010 \$ 400.00		
Proy. Desechos Sólidos Cnt. 540007793-4	\$ 515.70		000371-5	26/03/2010		\$ 515.70	Para Pago de Planilla del ISSS
Proy. Recarpeteo, Cnt. 540-008139-6	\$ 700.00		10	29/07/2010		\$ 700.00	



75% FODES, Cnt. No:340011913-1	\$ 350.00		Nota de Abono	29/10/2010		\$ 350.00	
Proy. Recarpeteo, Cnt. 540-008139-6	\$ 722.60		16	29/11/2010		\$ 722.60	
Proy. Recarpeteo, Cnt. 540-008139-6		\$ 3,636.87	19	07/12/2010	16/12/2010 \$ 3,636.87		
TOTALES	\$3,819.70	\$12,857.81			\$ 6,406.59	\$10,270.92	

El artículo 91, del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero."

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La deficiencia se origino porque el Concejo Municipal, autorizo el traslado de fondos de la cuenta destinada para obras de infraestructura 75% FODES, sin tener el Acuerdo Municipal.

Como consecuencia la Municipalidad dejo de utilizar los fondos destinados para realizar obras de infraestructuras en el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En la lectura del borrador de informe, la Administración presentó nota con fecha 28 de mayo del 2012, el cual manifiesta: "Cómo Concejo tomamos los acuerdos necesarios para las transferencias, presentamos a ustedes el acuerdo numero ocho, nueve y diez del acta numero uno de fecha cinco enero del dos mil doce".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por la Administración no son suficientes para superar la deficiencia, ya que durante la auditoría, no se encontraron los acuerdos que mencionan, además, el Concejo, acepta que no se asentaron los acuerdo antes mencionado, el cual fueron comunicados mediante nota Ref. 012 de fecha 20 de febrero del 2012.

2. FALTA DE FIANZA DE FIDELIDAD DEL TESORERO MUNICIPAL

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero del 2009 al 20 de septiembre del 2010, el Concejo Municipal, no contrato fianza de fidelidad para el Tesorero Municipal. Adicionalmente, constatamos que la fianza que se nos presento, con vigencia del 21 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre del 2012, se constituyó hasta por la cantidad de \$200.00; valor que no es congruente con lo dispuesto en la Normas Técnicas Especificas de la Municipalidad del Paraíso de Osorio, según se detalla:

Año	Total Ingresos Presupuestados	Mínimo según NTCI	Valor mínimo de la Fianza
2009	\$452,828.13	15%	\$67,924.22
2010	\$440,135.93	15%	\$66,020.39



El artículo 97, del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El artículo 42, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, particularmente en lo que se refiere a los manejadores de bienes, recepción, control y custodia de fondos o valores públicos. Se establecerá mediante un Acuerdo Municipal la fianza y el monto de la misma, la cual no será mayor a un monto del 20%, ni será inferior a 15%."

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal, no gestiono para que se realizaran los trámites de la rendición de fianza del Tesorero Municipal, durante el periodo de sus funciones.

Como consecuencia, la Administración Municipal, puede correr el riesgo que los fondos municipales queden desprotegidos, y llegar afectar el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A la fecha la administración no ha presentado comentarios ni evidencia de las observaciones que el equipo de auditoria les ha comunicado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presentó comentarios, sobre esta observación planteada, la cual fue comunicada, con nota Ref. 014 de fecha 21 de febrero del 2012.

3. REMISIÓN EXTEMPORANEA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Los Informes y Estados Financieros, de los cierres definitivos al 31 de diciembre del 2010, fueron remitidos de forma extemporánea a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, hasta el mes de noviembre del 2011. Después de once meses de haber finalizado el ejercicio fiscal 2010.

El artículo 194 del Reglamento de la Ley AFI, establece que: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 103 del Código Municipal establece: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."



Los literales b) y c) del artículo 104 del Código Municipal establece que el Municipio está obligado a "b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio. c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El origen de la deficiencia la generó el Concejo Municipal al no supervisar y verificar que los Estados Financieros, estuvieran actualizados y que fueran enviados oportunamente al Ministerio de Hacienda y el Contador, por no cumplir sus funciones eficientemente.

Como consecuencia, la Administración no presentó la información contable oportunamente al Ministerio de Hacienda, ya que lo hizo con 11 meses de retraso, por lo que los Estados Financieros, no podrían ser útiles, para la toma de decisiones de la Administración.

COMENTARIOS DE AL ADMINISTRACION.

En lectura del borrador de informe la Administración presentó nota de fecha 28 de mayo. Que dice: " En este sentido queremos comentar a ustedes que los pagos que se han presentados corresponden a pagos de actualización de años anteriores, porque no se podía pagar todo de una vez por la falta de recurso."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por la Administración, no corresponden a la observación planteada, ya que la observación es por que la información contable fue remitida extemporánea al Ministerio de Hacienda, ya que se hizo con 11 meses de retraso, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. DIFERENCIA EN PAGO DE DIETAS

A- Constatamos que se emitieron cheque en concepto de pago de Dietas, por asistencia a Sesión de Concejo Municipal, por un valor mayor al del pago correspondiente; cheques emitidos a favor de la Segunda Regidora Suplente, y de la cuenta No. 540-005530-8 (25% FODES), según detallamos:

FECHA	SESION	VALOR SEGÚN RECIBOS	VALOR DEL CHEQUE	DIFERENCIA	No. DE CHEQUE
26/06/2009	2ª de Abril 1ª y 2ª de Mayo 1ª de Junio	\$1,363.50	\$1,404.00	\$ 40.50	001019-6
07/07/2009	2ª de Junio 1ª de Julio	\$ 639.00	\$ 702.00	\$ 63.00	001029-9
20/07/2009	2a. de Julio	\$ 351.00	\$ 702.00	\$ 351.00	001045-8
12/08/2009	1a. de Agosto	\$ 351.00	\$ 451.00	\$ 100.00	001049-3
TOTAL		\$2,704.50	\$3,259.00	\$ 554.50	



- B- Así mismo, comprobamos que a la Segunda Regidora Suplente, se le cancelo una dieta adicional del mes de junio 2010, por la cantidad de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00); al emitírsele los siguientes cheques a su favor:

CHEQUE	FECHA	No. CUENTA BANCARIA	VALOR DE RECIBO	CONCEPTO DE RECIBO
000725-9	20/07/2010	540-006094-2	\$ 90.00	1ª y 2ª Sesión de Junio 2010
001468-7	19/08/2010	540-005530-8	\$ 45.00	1ª Sesión de Junio 2010
001503-3	22/09/2010	540-005530-8	\$ 45.00	2ª Sesión de Junio 2010

El artículo 46 del Código Municipal, establece que: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes."

El artículo 86 del mismo código, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Acuerdo Municipal No. 10 del día 4 de enero del 2010, asentado en el Acta No. 1, correspondiente al pago de las DIETAS a los Regidores, establece el de dietas, así: "Síndico, 1º y 2º Regidor Propietario: \$ 70.00 menos 10% de Impuesto Sobre la Renta; 3º, 4º y 5º Regidor Suplente \$ 45.00 menos 10% de Impuesto Sobre la Renta. Solamente existirán 2 Reuniones Ordinarias por mes. La Reuniones Extraordinarias no gozaran de DIETA."

La deficiencia la origino el Tesorero al emitir cheques, por pagos de Dietas a los miembros del Concejo Municipal, por cantidades distintas a las devengadas; así como, al Alcalde Municipal y Síndico por firmar el "Dese y Visto Bueno", a los cheques en cuestión.

Como consecuencia la Administración al autorizar el pago de dietas a los miembros del Concejo por montos diferentes; esta afectando el Patrimonio Municipal.

COMENTARIOS DE AL ADMINISTRACION.

A la fecha la administración no ha presentado comentarios ni evidencia de las observaciones que el equipo de auditoria les ha comunicado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presentó ningún comentario para superar la observación planteada, la cual fue comunicada en Ref 019 de fecha 01 de marzo del 2012.

5. PAGO DE AUDITOR INTERNO SIN EXISTIR EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO

Comprobamos que el Auditor Interno, no presentó el Plan Anual de Trabajo e Informes Emitidos, ni evidencio haberlo presentado, a la Corte de Cuentas de la República y Concejo Municipal; tampoco presento los papeles de trabajo debidamente referenciados de su trabajo realizado. Sin embargo, la



Municipalidad cancelo la cantidad hasta de \$ 3,530.00 por los servicios prestados; el detalle de los pagos realizados es el siguiente:

Partida	Fecha de Pago	Valor de Pago	Mes	No. de Cheque	Fondo 25%	Fondo Común
1/0054	14/01/2010	\$ 300.00	Enero	001229-1	N° 540-005530-8	
1/0212	12/02/2010	300.00	Febrero	001263-9	N° 540-005530-8	
1/0286	10/03/2010	300.00	Marzo	001283-5	N° 540-005530-8	
1/0404	08/04/2010	300.00	Abril	000674-4		N° 540-06094-2
1/0513	13/05/2010	300.00	Mayo	001366-2	N° 540-005530-8	
1/0613	09/06/2010	300.00	Junio	001387-2	N° 540-005530-8	
1/0766	09/07/2010	300.00	Julio	001416-5	N° 540-005530-8	
1/0888	09/09/2010	300.00	Agosto	001482-3	N° 540-005530-8	
1/1012	12/10/2010	300.00	Septiembre	001527-2	N° 540-005530-8	
1/1167	10/11/2010	300.00	Octubre	001565-4	N° 540-005530-8	
1/1329	10/12/2010	300.00	Noviembre	001598-9	N° 540-005530-8	
1/1466	23/12/2010	230.00	Bonificación	001641-8	N° 540-005530-8	
		\$ 3,530.00				

El artículo 16 de la mismas Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Paraiso de Osorio, establece que "La Unidad de Auditoría Interna, hará auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y dependencias... Los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el Jefe de la Unidad y dirigidos al Concejo Municipal."

La deficiencia la origino el Concejo Municipal al no exigir al Auditor Interno los informes del trabajo realizado durante el periodo 2010 y por no presentar el Plan Anual de Trabajo e Informes Emitidos a la Corte de Cuentas de la República.

Consecuentemente, la Municipalidad erogo la cantidad de \$3,530.00 por servicios de Auditoria Interna sin haber recibido el servicio eficiente de acuerdo a lo contratado.

COMENTARIOS DE AL ADMINISTRACION.

Posteriormente después de la lectura del borrador de informe, el Auditor Interno, presento documentación de descargo, que consistía en tres informes como evidencia y resumidos en una sola pagina cada uno, solamente se refieren a Arqueos de Fondos y no presenta observaciones que reportar; sin embargo, el Plan de trabajo menciona que las áreas a cubrir, adicionales al Efectivo e Ingresos, serán Consumo de Combustible, Inversiones en Existencia, Inversiones en Bienes de Uso, Inventarios de Bienes, Deudas Corrientes y Retenciones, el cual no es suficiente para demostrar el trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentado por el auditor interno no son suficiente para superar la deficiencia, ya que nuestra observación es por la falta de remisión, a la Corte de Cuentas de la República y Concejo Municipal, del Plan de Trabajo 2010, que debería ser remitido a más tardar al treinta y uno de marzo del año 2010; así como la remisión de los respectivos informes de auditoría. Adicionalmente, durante el proceso de la



presente Auditoría, se solicitaron los papeles de trabajo del auditor interno y estos no fueron presentados lo que evidencia que no realizó su trabajo eficientemente, por lo tanto la observación se mantiene.

6. PROYECTOS FINANCIADO POR EL REALIZADOR DE LA OBRA

Durante el período examinado 2009-2010, la Municipalidad de Paraíso de Osorio, ejecutó el Proyecto "Recarpeteo Asfáltico de Acceso a Calle Principal a Paraíso de Osorio, Dpto. de La Paz.", por la cantidad \$ 113,494.85, sin contar con fondos para ejecutarlo, el cual fue financiado por la Empresa Megacopios S.A de C.V. Ing. Raúl Navarro, y por la Supervisión BG Ingenieros S.A. DE C.V. Ing. Manuel Enrique Bonilla, así:

PROYECTO EJECUTADO DURANTE EL PERIODO 2010

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO EJECUTADO	PERIODO DE EJECUCIÓN	
					INICIO	FINAL
1	"Recarpeteo Asfáltico de Acceso a Calle Principal a Paraíso de Osorio, Dpto. de La Paz."	Calle Principal Paraíso de Osorio.	Licitación Pública por Invitación	\$113,494.85	15/02/2010	15/04/2010

El Art. 78, del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 80.- del Código Municipal, establece: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente, oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas.

El Numeral 5 y 7 del Art. 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:

5. Aprobar los planes de desarrollo local.

7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio".

El Numeral 3 y 4 del Art. 31.- del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local.

4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

Según Cláusula Quinta: forma de pago del contrato del realizador dice:

El CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente: El monto convenido con la empresa se cancelara en once cuotas según propuesta de financiamiento presentada por la empresa, las cuales no generaran ningún tipo de interés, cancelando mensualmente la cantidad de \$ 10,317.71, durante 11 meses. Contados a partir del mes de febrero del corriente año y finalizando en el mes de diciembre de dos mil diez.

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal, acepto ejecutar el proyecto, con el financiamiento de la empresa Megacopios S.A de C.V, sin contar con los fondos suficientes para realizarlo, violentando la ley.

Como consecuencia la Administración corre el riesgo de que la empresa ejecutora establezca sus condiciones irrespetando las condiciones de trabajo, como también la Ley.

COMENTARIOS DE AL ADMINISTRACION.

A la fecha la administración no ha presentado comentarios ni evidencia de las observaciones que el equipo de auditoria les ha comunicado.

Posteriormente después de la lectura, la Administración no presentó evidencias para superar la observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presenta ningún comentario para superar la observación planteada, la cual fue comunicada en nota Ref 029, de 12 de marzo del corriente año.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010, y ha sido elaborado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de julio del 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Sub Directora de Auditoria Uno

